

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 198

LEGISLADORES

Nº 285

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 162/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1621/12 POR EL CUAL SE VETA TOTALEMENTE EL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIÓN DEL ART. 20 BIS A LA LEY PROVINCIAL 389 (REGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES R.U.P.E.).

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº: _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

28/6/12

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto del ley mediante el cual se sustituye el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, sancionado por esta Cámara en sesión del día 28 de junio de 2012 y vetado totalmente por Decreto provincial 1622/12 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de julio de 2012.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

AC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIA LEGISLATIVA
RESIDENCIA
893
23-07-12
09:00
Domingo

República Argentina
SECRETARIA LEGISLATIVA
31 JUL 2012
MESA DE ENTRADA
N° 288 Hs. 13:20 FIRMA

NOTA N° 163
GOB.

USHUAIA, 20 JUL. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1622/12, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley de modificación del artículo 117 de Ley Provincial 439 – Código Fiscal -, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de junio de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 195/12 y
Proyecto de Ley Original

[Firma manuscrita]
SECRETARIA LEGISLATIVA

*Reentore a S.L. y conocimiento
Blagos Polak.*

A LA SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto L. CROCIANELLI
S/D.-

[Firma manuscrita]
Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 19 JUL. 2012

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se modifica el artículo 117 de la Ley Provincial N° 439- Código Fiscal-

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión al respecto, mediante Nota 260/2012 Letra: M.E. basándose para ello en la Nota N° 103/2012 Letra: S.I.P. y C.F. suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 195/2012, por medio del cual se aconseja vetar totalmente el presente Proyecto de Ley.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

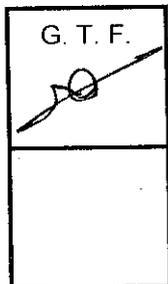
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2012, mediante el cual se modifica el artículo 117 de la Ley Provincial N° 439- Código Fiscal-

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1622/12



Inés Carolina Yutrovic
Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Cde: Proyecto de Ley. Sustitución del
Artículo 117 de la Ley 439- Código Fiscal-

USHUAIA,

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

19 JUL 2012

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 28 de junio de 2012.

El citado proyecto sustituye el artículo 117 de la Ley Provincial N° 439 – Código Fiscal- estableciendo que la base imponible para la comercialización de bienes usados será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

Sobre el particular, ha tomado intervención previa el Ministerio Economía mediante Nota N° 260/2012 Letra: M.E. emitida por el Sr. Ministro de Economía mediante Nota N° 260/12 Letra M.E. emitida por el Sr. Ministro de Economía, adjuntando Nota N° 103/2012 Letra: S.I.P. y C.F. suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía.

Al respecto, es dable destacar, en primer lugar, que la reforma planteada en el proyecto del corresponde ya fue propuesta a la Legislatura Provincial mediante otro Proyecto de Ley de fecha 21 de Diciembre de 2011, posteriormente vetado por el Poder Ejecutivo. En dicha oportunidad se argumentó, a través del Dictamen N° 47/2011 Letra: S.G.T.T. y A.J., que en los casos en que el Código Fiscal admite que la base imponible sea la diferencia entre el precio de compra y el de venta sólo se contempla para los bienes detallados en el artículo 111°, y ello en virtud de que dichos productos *"tienen el precio de compra y/o venta regulados por el Estado, que de algún modo justifica que sea una excepción a la regla general que manda a gravar los ingresos en su estado bruto"*.

Asimismo, la modificación propuesta al artículo 117° desnaturaliza la razón de ser del impuesto a los Ingresos Brutos y vulnera el principio constitucional de igualdad, dado que no existe justificación para que la comercialización de bienes usados tenga una base imponible diferente a la comercialización de bienes nuevos, habilitando la posibilidad de que quienes comercialicen bienes nuevos planteen ante la justicia la inconstitucionalidad del tributo, por las razones arriba expuestas.

Cabe destacar que las razones que impulsaron la sanción, por parte de la Legislatura Provincial, de la modificación del artículo 117° el 21 de Diciembre de 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



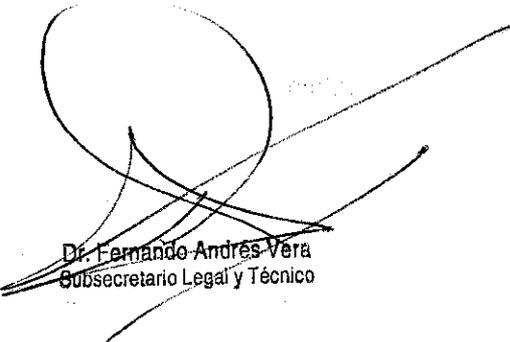
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

respondían a la necesidad de evitar la doble imposición que afectaría a quienes adquieren un bien en parte de pago de la venta de bienes usados. Al respecto, un nuevo proyecto que contemplaba dicha cuestión fue sancionado por la Legislatura Provincial el día 15 de marzo de 2012 y promulgado por el Poder Ejecutivo (Ley 867). Respecto de dicho proyecto convertido el Ley, la Dirección General de Rentas se expidió a través del Dictamen N° 07/2012 expresando que "no se advierte en este proyecto de ley las inconsistencias que motivaron el veto anterior", satisfaciéndose a su vez el objetivo de eliminar la doble imposición.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, para que proceda al Veto.

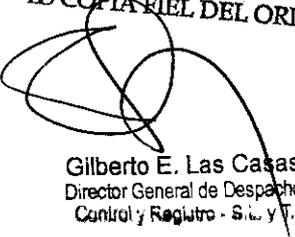
De compartir el criterio vertido, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.yT. N° 195 /12



Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

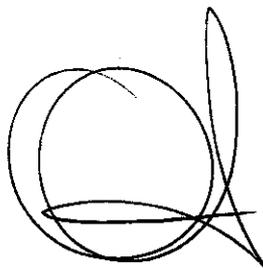
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción o compra."

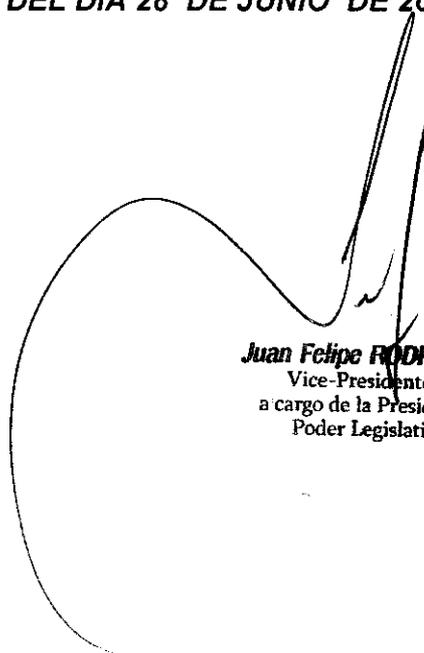
Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 867.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo